



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

*Resolución Ministerial*

N° 443-2024-MINEM/DM

Lima, 25 NOV. 2024

**VISTOS:** El Informe N° 373-2024/MINEM-OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Acta N° 03-2024 del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Minería del Ministerio de Energía y Minas; el Informe N° 363-2024/MINEM-DGPSM-DPM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 1117-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la entidad tiene entre sus competencias exclusivas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia energética y minera, asumiendo la rectoría respecto de las mismas;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante el Decreto Legislativo N° 1362, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362, señala que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada cuando los proyectos a su cargo no tengan a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión como Organismo Promotor de la Inversión Privada; la entidad pública titular de proyecto puede implementar solo un Comité de Promoción de la Inversión Privada por cada uno de los sectores bajo su competencia;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en adelante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el rol de los Organismos Promotores de la Inversión Privada es ejercido alternativamente por Proinversión, para los proyectos detallados en los artículos 13 y 15 del Reglamento; o por los Comité de Promoción de las Inversiones Privadas (CPIP) de la entidad pública titular del proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento;



Que, según los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, corresponde a la entidad pública titular del proyecto, la priorización y desarrollo de los proyectos de APP y PA, los cuales deben estar contenidos en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas - IMIAPP, instrumento de gestión que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de APP y PA, a fin de ser incorporados al proceso de promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración; y que tiene una vigencia de tres (03) años contados a partir de su aprobación;



Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que la propuesta de IMIAPP es realizada por el órgano encargado del planeamiento de la entidad pública titular del proyecto considerando entre otros aspectos, las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones elaborada en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y los lineamientos para el desarrollo del IMIAPP que emite el Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, el numeral 40.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, señala que el CPIP es responsable de que el órgano encargado del planeamiento elabore el IMIAPP, para lo cual da conformidad a la propuesta presentada por dicho órgano;

Que, el literal e) del sub numeral 2 del numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el CPIP en su rol de órgano de coordinación emite conformidad a la propuesta de IMIAPP elaborado por el órgano de planeamiento de la entidad titular de proyecto;

Que, según el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1362, de manera previa a la aprobación del IMIAPP, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de Asociación Público Privada propuesta;



Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que el IMIAPP y sus modificaciones y actualizaciones, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del sector, el cual debe contener como mínimo lo siguiente: i) Estrategia de la entidad pública titular del proyecto para el desarrollo de proyectos mediante las modalidades de APP o PA; ii) Potenciales necesidades de intervención identificadas para ser desarrolladas bajo la modalidad de APP, y su consistencia con las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones, así como su articulación con los planes nacionales, sectoriales y de desarrollo regional y local, según corresponda; iii) El monto referencial de la inversión; iv) Para el caso de APP, el análisis de valor por dinero mediante la aplicación preliminar de los criterios de elegibilidad; v) La declaración de uso de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

*Resolución Ministerial*

N° 443-2024-MINEM/DM

recursos públicos, que incluye los Compromisos Firmes y Compromisos Contingentes Cuantificados derivados de los Contratos de APP suscritos, incluyendo sus modificaciones contractuales, así como todos los gastos que demanden los proyectos de APP. Asimismo, una proyección de los flujos por Compromisos Firmes, y en caso corresponda, los Compromisos Contingentes cuantificables derivados de proyectos de APP incorporados o por incorporarse al Proceso de Promoción; y, vi) Los PA a ser desarrollados;

Que, el numeral 40.8 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, señala que en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la aprobación del IMIAPP, la entidad pública titular del proyecto debe publicar el mismo en su portal institucional y remitirlo a la DGPPIP del MEF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2017-MEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 383-2018-MEM/DM, se conforma el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Minería del Ministerio de Energía y Minas, en adelante el Comité;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 373-2024/MINEM-OGPP-OPPIC remite la propuesta de IMIAPP en Minería, de conformidad con el numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362;

Que, mediante Acta N° 03-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024, el Comité otorga conformidad a la propuesta de IMIAPP remitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cual contempla la iniciativa estatal bajo la modalidad de Proyectos en Activos denominado "Sechura", ubicada en el departamento de Piura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362;

Que, con Informe N° 363-2024/MINEM-DGPSM-DPM la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera sustenta la aprobación del IMIAPP en Minería señalando que la iniciativa privada bajo la modalidad de Proyecto en Activos, propuesta por el Comité, no traslada riesgos a la entidad pública titular de los activos ni compromete recursos públicos; el mismo que cuenta con opinión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con el Informe N° 053-2024-EF/68.03 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1362;

Que, con Informe N° 1117-2024/MINEM-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del IMIAPP en Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto



Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en Minería del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 2.-** Establecer que la vigencia del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en Minería del Ministerio de Energía y Minas, es de tres (03) años contados a partir de su aprobación mediante la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), así como su remisión a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.8 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

**Regístrese y comuníquese.**

**RÓMULO MUCHO MAMANI**  
Ministro de Energía y Minas

